



# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2017-MDP

Pacanga, 08 de Junio del 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACANGA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de junio del 2017, el Informe N° 313-2017-MDP/OAJ, que contiene el proyecto de “Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga”, a pedido de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y





# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, que aprueba el “Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental”, expone en su artículo 1°, que tiene por objeto, regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de una Entidad de Fiscalización Ambiental.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 7) y 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO EN MAYORÍA de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de dictamen de Comisión de Regidores y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

## “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA”

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pacanga, el cual consta de tres (03) Títulos, seis (06) capítulos, diecinueve (19) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Anexos, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de Supervisión Ambiental, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pacanga, con competencia transferida en fiscalización ambiental, es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción del Distrito de Pacanga.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental en concordancia con la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pacanga, la implementación correspondiente a nivel distrital.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación derivándose a la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones, para su publicación con sus anexos en texto íntegro, en el portal institucional ([www.munipacanga.gob.pe](http://www.munipacanga.gob.pe)), el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

  
  
ALEXANDRO MEDINA ORTIZ  
ALCALDE



# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

### TITULO I

#### DISPOSICION GENERAL

##### Artículo 1°.- Del Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Municipalidad Distrital de Pacanga, de acuerdo a las competencias establecidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus Modificatorias

##### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

2.1 El presente Reglamento es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de competencia de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental - ULEFA, cuenten o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.

2.2 Este Reglamento también es aplicable a todas las personas que intervienen o coadyuvan en el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental – ULEFA – Municipalidad Distrital de Pacanga

##### Artículo 3°.- Finalidad de la función de supervisión ambiental

La función de supervisión ambiental se orienta a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de menor trascendencia de obligaciones ambientales, con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental.

##### Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a) **Acta de Supervisión Ambiental:** Documento suscrito en ejercicio de la función de supervisión ambiental que registra los hallazgos verificados in situ, los documentos recabados durante la diligencia de supervisión y todas las incidencias vinculadas a la supervisión en campo.

b) **Administrado:** Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica bajo el ámbito de competencia de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental – ULEFA, cuente o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.

c) **Autoridad de Supervisión:** Áreas, Unidad u Órgano de línea de la Municipalidad Distrital de Pacanga, encargado de la función de supervisión ambiental a los administrados bajo su ámbito de competencia.

Se encarga de comunicar a la autoridad competente la presunta existencia de infracciones administrativas.





# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

d) **Credencial:** Documento mediante el cual se acredita al supervisor que realiza una determinada acción de supervisión en representación de la Municipalidad Distrital de Pacanga. En este documento, debe constar el nombre de la unidad a ser supervisada y la fecha en la que se ejecuta la supervisión.

e) **Denuncia ambiental:** Comunicación que efectúa una persona natural o jurídica a la Municipalidad Distrital de Pacanga sobre presuntos hechos que pueden constituir infracciones administrativas trascendentes en materia ambiental y que ameritan una intervención de la autoridad.

f) **Hallazgos:** Hechos relacionados con el cumplimiento o presunto incumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

g) **Hallazgos de menor trascendencia:** Hechos relacionados con el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que, por su naturaleza, no generan daño al ambiente o a la salud de las personas, que pueden ser subsanadas y no afectan la eficacia de la función de supervisión ambiental.

h) **Informe de Supervisión:** Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión, en el cual se califican los hallazgos identificados, su valoración, así como los medios probatorios recabados.

i) **Informe de Supervisión Complementario:**

Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión orientadas a verificar el cumplimiento de la recomendación emitida por la Autoridad de Supervisión, así como los medios probatorios recabados, de ser el caso.

j) **Obligaciones ambientales fiscalizables:** Son aquellas establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los contratos de concesión, así como las disposiciones y mandatos emitidos por las Municipalidad Distrital de Pacanga, entre otras fuentes de obligaciones.

k) **Recomendación:** Disposición mediante la cual se brinda al administrado la posibilidad de subsanar el hallazgo de una presunta infracción de menor trascendencia dentro del plazo establecido por la Autoridad de Supervisión.

l) **Supervisión ambiental:** Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por los administrados con la finalidad de prevenir daños en el ambiente.

m) **Supervisor:** Persona natural o jurídica que, en representación de la Municipalidad Distrital de Pacanga, ejerce la función de supervisión ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

## TÍTULO II

### DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL





# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## Capítulo I

### De los Tipos de Supervisión Ambiental

#### Artículo 5º.- Tipos de supervisión

5.1 En función de su programación, las supervisiones pueden ser:

a) **Supervisión regular:** Supervisiones programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad Distrital de Pacanga, que tienen por objeto verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.

b) **Supervisión especial:** Supervisiones no programadas orientadas a las obligaciones ambientales específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

- (i) Actividades informales o ilegales
- (ii) Accidentes de carácter ambiental
- (iii) Denuncias ambientales
- (iv) Otras circunstancias que lo justifiquen

5.2 En función del lugar donde se desarrollan, las supervisiones pueden ser:

a) **Supervisión en campo:** Se realiza en los establecimientos o lugares donde el administrado desarrolla su actividad, así como en las áreas de influencia de dicha actividad. Puede comprender también la revisión de documentación de carácter ambiental relevante. Este tipo de supervisiones se realizan sin previo aviso.

b) **Supervisión documental:** Se realiza desde las dependencias de la Unidad Local de Evaluación y fiscalización Ambiental – ULEFA – Municipalidad Distrital de Pacanga y consiste en el requerimiento y análisis de información documental de carácter ambiental con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados.

## Capítulo II

### DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA SUPERVISIÓN

#### Artículo 6º.- De las acciones previas a la supervisión

La etapa preparatoria comprende la realización de acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación y documentación de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados
- b) La evaluación de denuncias ambientales correspondientes al establecimiento o lugar a supervisar
- c) La evaluación de resultados de supervisiones previas







# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## CAPÍTULO III

### DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN

#### Artículo 7°.- De la supervisión de campo

7.1 La supervisión de campo se realiza sin previo aviso en los establecimientos o lugares donde el administrado desarrolla su actividad. Este tipo de supervisión puede ser regular o especial, dependiendo de las circunstancias que las originan. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la supervisión. Esto se realizará teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de la actividad a supervisar.

7.2 La supervisión comprende el levantamiento de información de carácter ambiental relevante que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por el administrado.

7.3 El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión Ambiental, en la que describirá los hechos ocurridos desde el inicio hasta el término de la visita de supervisión.

7.4 Al término de la visita de supervisión, el Acta de Supervisión Ambiental debe ser suscrita por el personal responsable de la ULEFA, el personal del administrado que participe en la supervisión en su representación y, de ser el caso, los peritos y/o técnicos. Si el personal del administrado o sus representantes se negaran a suscribir el Acta de Supervisión Ambiental, esto no enervará su validez.

7.5 La ausencia del personal del administrado o sus representantes en los establecimientos o lugares objeto de supervisión no impide el desarrollo de la supervisión de campo. Esta circunstancia no enerva la validez del Acta de Supervisión Ambiental, la cual será notificada al domicilio legal del administrado.

7.6 En el supuesto de que no se realice la supervisión de campo, se levantará un acta que constata este hecho e indica el motivo que impidió su realización.

#### Artículo 8°.- Del contenido del Acta de Supervisión Ambiental

8.1 En el Acta de Supervisión Ambiental se debe consignar como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del administrado;
- b) Actividad económica desarrollada por el administrado;
- c) Nombre y ubicación del establecimiento o lugar objeto de supervisión;
- d) Domicilio legal del administrado;
- e) Dirección física a donde deben remitirse las notificaciones;
- f) Tipo de supervisión de la que se trate;
- g) Fecha y hora de la supervisión (de inicio y de cierre);
- h) Personal del administrado que participe en la diligencia de supervisión, debidamente identificado;
- i) Nombre de los Responsables;
- j) Peritos y técnicos que acompañan en la visita de supervisión, de ser el caso;





# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- k) Obligaciones ambientales fiscalizables objeto de supervisión;
- l) Áreas y componentes supervisados;
- m) Requerimientos de información efectuados;
- n) Hallazgos detectados, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de subsanación en campo;
- o) Verificación del cumplimiento de recomendaciones y/o medidas administrativas, de ser el caso;
- p) Medios probatorios que sustentan los hallazgos detectados en la supervisión, según corresponda;
- q) Firma de los representantes del administrado y del personal de la EFA a cargo de la supervisión y, de ser el caso, de los peritos y/o técnicos;
- r) Observaciones del administrado;
- s) Otros aspectos relevantes de la supervisión.

8.2 La omisión o error material contenido en el Acta de Supervisión Ambiental no afecta la presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

## Artículo 9º.- De la supervisión documental

La supervisión documental consiste en el análisis de información de carácter ambiental relevante de las actividades desarrolladas por el administrado que se efectúa con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ETAPA DE RESULTADOS

## Artículo 10º.- De la clasificación de los hallazgos detectados

Luego de efectuada la supervisión de campo y/o documental, la Autoridad de Supervisión procederá a calificar y clasificar los hallazgos detectados, diferenciando aquellos que configuran hallazgos trascendentes de aquellos que puedan calificar como hallazgos de menor trascendencia.

## Artículo 11º.- De los tipos de hallazgos detectados

Los hallazgos de presuntas infracciones administrativas pueden ser:

### a) **Hallazgos de menor trascendencia:**

Son aquellos que, por su naturaleza, no generan daño al ambiente o a la salud de las personas, que pueden ser subsanadas y no afectan la eficacia de la función de supervisión ambiental. Para calificar un hallazgo como de menor trascendencia se podrá considerar el listado de conductas previstas en el Anexo del Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD o la norma que la sustituya.

### b) **Hallazgos trascendentes:**

Son aquellos hallazgos de presunta infracción que no califican como hallazgos de menor trascendencia.





# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## **Artículo 12°.- De los hallazgos de menor trascendencia**

12.1 Si el hallazgo calificado como presunta infracción de menor trascendencia ha sido subsanado en campo, no procederá emitir recomendación ni iniciar un procedimiento administrativo sancionador. En este supuesto, la Autoridad de Supervisión deberá remitir una carta al administrado en la que le comunica la conformidad de la subsanación realizada.

12.2 Si el hallazgo de presunta infracción de menor trascendencia no ha sido subsanado en campo, la Autoridad de Supervisión incorporará una propuesta de recomendación en el Informe de Supervisión. Una vez aprobado el referido informe, se emitirá la recomendación, mediante carta al administrado, para que en un plazo razonable cumpla con subsanar el referido hallazgo.

## **Artículo 13°.- De la verificación del cumplimiento de la recomendación**

13.1 Vencido el plazo señalado en el Artículo precedente, el responsable de la ULEFA deberá verificar el cumplimiento de la recomendación. Luego, la Autoridad de Supervisión elaborará el respectivo Informe de Supervisión Complementario.

13.2 De verificarse que el administrado ha cumplido con la recomendación, la Autoridad de Supervisión emitirá una carta al administrado en la que le comunica la conformidad de la subsanación realizada. En caso contrario, la referida autoridad comunicará el incumplimiento de la recomendación a la autoridad competente.

## **Artículo 14°.- De los hallazgos trascendentes**

Cuando el hallazgo detectado en la visita de supervisión califique como una presunta infracción administrativa trascendente, la Autoridad de Supervisión deberá emitir el Informe de Supervisión correspondiente.

## **Artículo 15°.- El Informe de Supervisión**

15.1 El Informe de Supervisión deberá contener la siguiente información:

- a) Objetivos de la supervisión
- b) Nombre o razón social del administrado
- c) Actividad económica desarrollada por el administrado
- d) Nombre y ubicación del establecimiento o lugar objeto de supervisión
- e) Componentes verificados durante la supervisión
- f) Los hallazgos verificados en campo, así como aquellos detectados en el posterior análisis efectuado. Se deberán adjuntar los medios probatorios que demuestren estos hechos, cuando corresponda
- g) Resultados de la supervisión, que incluyen las obligaciones verificadas, los requerimientos de información, la propuesta de recomendación para hallazgos de menor trascendencia y el detalle del seguimiento de las recomendaciones y medidas administrativas, en caso corresponda
- h) Conclusiones
- i) Anexos







# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

15.2 El Informe de Supervisión es un documento público y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario.

15.3 El Informe de Supervisión Complementario al que hace referencia el Artículo 13° del presente Reglamento deberá contener en lo que corresponda, la información señalada en el Numeral 15.1 precedente.

## TÍTULO III

### DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

#### Capítulo I

#### DEL SUPERVISOR - RESPONSABLE

#### Artículo 16°.- Facultades del supervisor – Responsable

16.1 Para el desarrollo de las acciones de supervisión a su cargo, el supervisor cuenta con todas las facultades que la normativa pertinente le atribuya para el ejercicio de sus funciones.

16.2 Adicionalmente, cuando corresponda, el supervisor tendrá las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnético/ electrónicos vinculados a la gestión ambiental del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- c) Hacerse acompañar en la visita en campo por peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Obtener copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas -tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos- y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes para la supervisión.
- f) Ubicar equipos en el establecimiento o lugar donde el administrado desarrolla su actividad, o en las áreas geográficas vinculadas a dicha actividad, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.





# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## Artículo 17°.- Obligaciones del supervisor

17.1 Las acciones del supervisor deben ejecutarse con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados, así como sustentar los hechos verificados en la supervisión.

17.2 El supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el establecimiento o lugar a supervisar
- Identificarse, ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Municipalidad distrital de Pacanga
- Entregar copia del Acta de Supervisión Ambiental al administrado en la visita de supervisión de campo
- Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión

17.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Numeral 17.2 precedente no enerva el valor probatorio de los documentos que suscriba el supervisor.

17.4 En caso el supervisor tuviera acceso a información que importe secreto comercial, industrial o cualquier otro dato que pudiera ser calificado como confidencial, deberá mantener reserva de esta de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento.

## CAPÍTULO II

### DEL ADMINISTRADO

## Artículo 18°.- Obligaciones del administrado

Durante la supervisión, el administrado se encuentra obligado a:

- Brindar al supervisor todas las facilidades para el adecuado desarrollo de sus funciones, incluyendo el ingreso a los establecimientos o lugares objeto de supervisión, sin que medie dilación alguna, así como otras facilidades en caso de que los referidos establecimientos o lugares sean de difícil acceso.
- Mantener en su poder, de ser posible, toda la información vinculada a su actividad en los establecimientos o lugares sujetos a supervisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, se le otorgará un plazo razonable para su remisión.
- Remitir la información periódica a la que se encuentra obligado a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con la forma y plazos establecidos en las normas ambientales, instrumentos de gestión ambiental, mandatos emitidos por la Autoridad de Supervisión, u otras obligaciones ambientales.



# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## ANEXO 1: MODELO DE ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

### ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL



DATOS DE ADMINISTRATIVO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE ADMINISTRATIVO			
ACTIVIDAD ECONÓMICA			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN		UBICACIÓN	
		DISTRITO	
		PROVINCIA	
DEPARTAMENTO			
DOMICILIO LEGAL			
DIRECCIÓN LEGAL NOTIFICACIÓN			

DATOS DE LA SUPERVISIÓN					
TIPO DE SUPERVISIÓN	REGULAR	MOTIVO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL			
	ESPECIAL				
FECHA DE SUPERVISIÓN	APERTURA		HORA DE SUPERVISIÓN	APERTURA	
	CIERRE			CIERRE	
PERSONAL DEL ADMINISTRADO				DNI	
				DNI	
				DNI	
				DNI	
SUPERVISORES				DNI	
				DNI	
PERITOS Y/O TÉCNICOS				DNI	
				DNI	

OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES



# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EFECTUADOS



## ÁREAS Y COMPONENTES VERIFICADOS

Nº	LOCALIZACIÓN UTM (WGS 84) ZONA (17/18/19)		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	

## HALLAZGOS

Nº	HALLAZGOS
	HALLAZGOS 1:
	HALLAZGOS 2:
	HALLAZGOS SUBSANADO:

## RECOMENDACIÓN / MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

## VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (DE SER EL CASO)

Nº	RECOMENDACIÓN / MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (DE SER EL CASO)
1		
2		

## MEDIOS PROBATORIOS

## REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO



# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

## SUPERVISORES DE LA EFA

NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

## PERITOS Y/O TÉCNICOS

NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

## OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO

--

## OTROS ASPECTOS (DE SER EL CASO)

--







# Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## ANEXO 2: MODELO DE INFORME DE SUPERVISIÓN

### INFORME DE SUPERVISIÓN

A: [Nombre del destinatario]

De: [Nombre del Supervisor - Responsable]

Asunto: Resultado de las acciones de supervisión [unidad productiva] de [Nombre del Administrado], realizado desde el [fecha de inicio] al [Fecha de Cierre]

Referencia: Acta de Supervisión

Fecha: Lugar, [fecha]

#### I. ANTECEDENTES

[Describir la razón que origina la realización de la supervisión]

#### II. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN

[Las actividades del administrado que van a ser supervisadas]

#### III. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADMINISTRADO

#### IV. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ADMINISTRADO

El administrado realiza la siguiente actividad:

[Describir la actividad realizada y mencionar el código CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas)\*].

#### V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN

La unidad productiva [colocar la denominación] de la empresa [colocar razón social] se encuentra ubicada en el distrito....., provincia de..... de la región.....

#### VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

[Aspectos de la actividad económica que serán supervisados durante el desarrollo de la supervisión]

#### VII. HALLAZGOS

- **Hallazgo N° 01**  
Sustento Análisis Técnico  
Observaciones del administrado
- **Hallazgo N° 02**  
Sustento Análisis Técnico  
Observaciones del administrado

